



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Junio Tres (03) Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00166-00

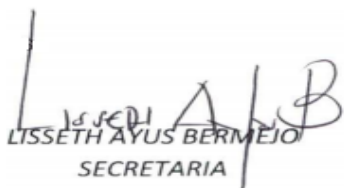
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO S.A.S. NIT: 901.239.411-1

DEMANDADO: YULIANA PAOLA MUÑOZ BOLAÑOS C.C. No. 1.143.126.537

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por VIVE TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT: 901.239.411-1, a través de apoderado judicial Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con C.C. No. 12.628.818 portador de la T.P. No. 355.517 del C.S. De la J., contra la señora YULIANA PAOLA MUÑOZ BOLAÑOS identificada con C.C. No. 1.143.126.537.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que no reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien se indica cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada YULIANA PAOLA MUÑOZ BOLAÑOS: yuliana0327@hotmail.com, de la cual se manifiesta que: **“que el correo electrónico del demandado YULIANA PAOLA MUÑOZ BOLAÑOS, que he aportado en el acápite de notificación fue suministrado por la demandada al momento de la solicitud del crédito”**, no es menos cierto que NO aportan los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente ese correo electrónico fue recopilado de esa forma, toda vez que simplemente se hace la manifestación sin aportar evidencias que lo confirmen.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 06 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 86 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
